

De acuerdo con las observaciones realizadas por los interesados La Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

## **1.OBSERVACIONES DE VIGIAS DE COLOMBIA**

### **1.1Observación:**

DOMICILIO PRINCIPAL Y/O SUCURSAL Y/O AGENCIA CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MANIZALES Al respecto la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada ha indicado que la necesidad de contar con un establecimiento como la sucursal puede suplirse contando con un centro de operaciones cercano al lugar donde se prestará el servicio. Adicionalmente indica que acreditar sucursales corresponde al juicio que haga el servicio de vigilancia. Lo anterior en manual de doctrina versión 3.0 páginas 49 y 50 “¿Es obligatorio cuando una empresa de vigilancia y seguridad privada manifiesta al usuario tener sucursal o agencia en determinado lugar diferente al de la sede principal que acredite la autorización para su funcionamiento?.

La misma normativa frente al establecimiento de sucursales o agencias con el contenido del Artículo 13, no consagra un criterio obligatorio para el establecimiento de sucursales o agencias de las empresas de vigilancia y seguridad privada; establece, de un lado, la obligatoriedad de solicitar una autorización previa a la Superintendencia cuando a juicio del respectivo servicio o empresa o por requerimiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sean indispensables.” (Resaltado fuera de texto)

“¿Es necesaria la apertura de agencia o sucursal cuando existe una distancia corta entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio?

Esta Superintendencia consideró en la Circular Externa No. 14 del 17 de junio de 2008 que en aquellas situaciones en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables para el efecto, no se requiere la apertura de una agencia o sucursal por parte de la empresa o cooperativa vigilada, toda vez que no se observa una complejidad para el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, aun cuando se trate de un servicio temporal en otra ciudad, en virtud de un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, si no se contempla una corta distancia con el domicilio autorizado y a su vez reviste una complejidad operativa, administrativa y financiera para su operatividad de acuerdo con la normativa vigente, debe solicitarse la respectiva autorización para agencia o sucursal ante este Ente de Control, Inspección y Vigilancia.” (Resaltado fuera de texto)

**Respuesta:** Respecto de la observación presentada es menester indicar que el Servicio de Vigilancia y seguridad privada adquirido por la Asociación Cable Aéreo de Manizales, contiene un componente especial y es el acompañamiento a la tarea de recaudo de la entidad, así mismo opera en dos Municipios vecinos y tiene a su cargo la seguridad vigilancia de los bienes e integridad, de los operarios, funcionarios y los usuarios del sistema de transporte público, en atención a estas responsabilidades, se requiere para el funcionamiento y administración del servicio que cuente con una Agencia y/o sucursal Habilitada en el Municipio de Manizales, que le permita administrativamente

operativamente responder ante las eventualidades que se puedan presentar en caso de accidentes, incidentes o emergencias; por tanto el sistema no puede parar, ya que lo que se opera es un servicio público de transporte que no puede verse afectado, por tanto se vulneraría un derecho, además que acarrearía sanciones para la entidad puesto que prestación del servicio se encuentra regulada.

De acuerdo a lo expuesto la finalidad de este requisito es permitir la correcta ejecución del contrato y la no afectación del servicio por temas territoriales o de desplazamiento, que impliquen que la entidad tenga que esperar un recurso o directriz, de otra ciudad y no pueda actuar de manera inmediata ante la situación presentada.

En este sentido este requisito es una necesidad inherente a la correcta ejecución contrato y con la finalidad de permitir la participación de la pluralidad de oferentes, no se solicita específicamente que el proponente tenga su domicilio principal en la Ciudad de Manizales, este requisito se puede acreditar a través de una agencia y/o sucursal, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y registrada ante la cámara de comercio.

Ahora bien, si no se tiene la agencia o sucursal, el proponente puede conformar una figura asociativa con otro ofertante que cumpla este requisito, por lo cual se garantizan todas las opciones posibles, sin afectar la prestación del servicio.

En consecuencia, en el pliego de condiciones se ajusta haciendo concordante el numeral 32.3.3 y el numeral 32.1.1, con La nota 2 del numeral 32.3.3, en la cual se señala lo siguiente:

NOTA 2: En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir lo indicado en este numeral, es decir que deberá tener la licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Seguridad Privada. Ahora bien, Para proponentes plurales por lo menos uno de los integrantes debe demostrar el tener el domicilio y/o sucursal y/o agencia en la ciudad de Manizales, este integrante deberá tener el setenta por ciento 70% de participación.

## **1.2. Observación:**

Establece la entidad dentro del pliego de condiciones, se acredite un certificado de COMPENSACION DE EMISIONES GASES EFECTO INVERNADERO, el cual a todas luces evidencia restricciones para que se dé un proceso bajo los principios contractuales y constitucionales, como son la igualdad y la libre concurrencia, así mismo se evidencia que el proceso se encuentra direccionado a un solo proponente, el cual es el actual contratista, así las cosas solicitamos a la entidad garantizar la pluralidad de oferentes, lo anterior para garantizar la transparencia en el presente proceso de contratación.

Solicitamos a la entidad eliminar del proyecto al pliego de condiciones la solicitud de los certificados de gestión de calidad, esto de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2, artículo 5 "De la selección objetiva" de la ley 1150 de 2007, y solicitar requisitos acordes con el objeto del presente proceso.

**Respuesta:** En respuesta a la solicitud de eliminar el factor de ponderación de certificación de huella de carbono, consideramos que dicha observación no es procedente

valorando que la inclusión de la certificación de huella de carbono responde a los lineamientos del impacto ambiental. En Colombia, el Decreto 446 de 2020 y otras normativas impulsan la adopción de prácticas sostenibles en todos los sectores, incluyendo la vigilancia y seguridad privada.

Si bien la vigilancia y seguridad privada no es tradicionalmente una actividad con alta exigencia ambiental, las operaciones de estas empresas incluyen vehículos, consumo energético, insumos tecnológicos y otros factores que generan impacto ambiental.

Contar con una certificación de huella de carbono demuestra el compromiso del proponente con la sostenibilidad, lo cual es un criterio de valor y es totalmente coherente con las políticas ambientales de la Asociación, por tanto, el Cable Aéreo de Manizales es un medio de transporte amigable con el medio ambiente, ya que opera con energía verde, es decir energía producida a partir de fuentes renovables.

En atención lo expuesto la misión, visión y objetivo estratégico del Cable Aéreo Manizales está encaminada a proteger el medio ambiente, siendo amigable con este y promoviendo estas prácticas, es por ello que una de las maneras de promover estas prácticas e incentivar a las empresas que lo hacen, es estableciendo este factor, que claramente no es habilitante si no un valor agregado.

Aunado a lo anteriormente expuesto La Guía de Compras Públicas Sostenibles, proferida por Colombia Compra Eficiente, señala que si la entidad se encuentra realizando una transición hacia las Compras Públicas sostenibles es recomendable que incluya los criterios de sostenibilidad como factores de calificación adicional y no como especificaciones técnicas (de obligatorio cumplimiento). Esto permitirá que los proveedores puedan adaptarse a los cambios y que la entidad estatal cuente con evaluaciones de desempeño, sobre criterios incluidos previamente, además de una mayor oferta de bienes y servicios con impacto ambiental sostenible<sup>1</sup>.

Por lo anterior la Asociación incluyó este factor dentro de la ponderación y asigno un puntaje considerablemente mínimo frente al 100% de la puntuación.

Además, se debe considerar que este requerimiento está vinculado a un factor de puntaje dentro del proceso de evaluación, cuyo objetivo es estimular a los proponentes a adoptar prácticas ambientales responsables. Al incluir este criterio, la entidad busca promover el compromiso de los participantes con la reducción de la huella de carbono, lo que contribuye a un enfoque más integral y sostenible en la ejecución de los contratos.

Por lo tanto, se mantiene la exigencia de la medición y compensación de la huella de carbono dentro del pliego de condiciones, como un factor de evaluación que impulsa la adopción de mejores prácticas ambientales por parte de todos los proponentes.

### 1.3. Observación

Numeral 40.3 FORMACION Y/O ASPECTOS ADICIONALES DE LOS VIGILANTES 5 puntos

---

<sup>1</sup> 17. Implementando Compras Públicas Sostenibles en América Latina y el Caribe. IISD, 2015. Disponible en <https://www.iisd.org/sites/default/files/publications/iisd-handbook-ingp-es.pdf>

Solicitamos a la entidad no exigir títulos tan específicos y con nombre propio en cuanto a la formación de los vigilantes, es decir que en lugar de exigir de forma tan directa un “título Técnico en Seguridad Integral”, se acepten que, con especialización en seguridad, o técnicos en cualquier área del conocimiento, o profesionales en cualquier área del conocimiento o en su defecto especialización en entidades oficiales como lo indica la supervigilancia.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada, se indica que este criterio es puntuable y no es habilitante, además se encuentra acorde al objeto del proceso, por lo tanto, no se puede aceptar la observación que se amplie a profesiones que no estén relacionadas a la labor a desempeñar, además de que se puede opcionalmente acreditar otro criterio.

#### 1.4. Observación

FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA ADICIONAL DEL COORDINADOR O JEFE DE OPERACIONES: 10 PUNTOS

Respetuosamente solicitamos a la entidad sea modificado el perfil del Coordinador O Jefe De Operaciones más específicamente la exigencia de contar con formación como poligrafista., toda vez que como lo establece el requisito es en primer lugar, restrictivo para la participación plural de oferentes y segundo, es un perfil sobredimensionado, el cual no afecta las funciones específicas del cargo, independientemente si es poligrafista. con el cumplimiento de los demás requisitos es suficiente para el debido desempeño de este perfil.

Dado lo anterior y en virtud de que no se limite la pluralidad de oferentes, solicito a la entidad se elimine del pliego de condiciones el requisito de que el Coordinador O Jefe De Operaciones deba contar con certificación como poligrafista.

**Respuesta:** En atención a esta observación es de aclarar que los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones han sido diseñados bajo un esquema de ponderación, lo que implica que no constituyen un requisito habilitante, sino un mecanismo de valoración diferencial entre los oferentes. En este sentido, la participación en el proceso no está limitada por el cumplimiento de los parámetros definidos en los factores de ponderación.

La entidad tiene la responsabilidad de garantizar que el personal vinculado a la presentación del servicio de vigilancia cuente con la formación y competencias necesarias para desempeñar sus funciones de manera eficiente y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, en el caso específico se valora una de las tres opciones en la asignación de puntaje de formación adicional, en consideración a que la entidad maneja el recaudo de dinero de los pasajeros que se movilizan a diario por el Cable Aéreo de ciudad de Manizales.

En consecuencia, para la entidad en particular es trascendental que el jefe o coordinador, cuente con esta formación no, para que desempeñe en este oficio, si no en lo implícito a sus funciones cuente con esta habilidad adicional que le permita como un plus a aportar para la asociación en el desarrollo de las funciones propias de su cargo o rol, el cual

puede contribuir a fortalecer la seguridad y vigilancia ayudando así a la transparencia y a la correcta administración del servicio y por ende mejorar la prestación del servicio en ejecución del contrato por ello no se establece como requisitos habilitante si no de ponderación y se mantiene.

## 2. OBSERVACIONES AGUILA DE ORO

### 2.1

El suscrito **HERIBERTO LOAIZA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.272.775 expedida en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la **Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA., con NIT 800.236.801 – 9**, me permito presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

#### 1. B. EVALUACIÓN FINANCIERA

##### 32.2 Requisitos habilitantes financieros y organizacionales:

INDICADOR	CONDICIÓN	VALOR
Rentabilidad del patrimonio	Igual o Mayor	0,26
Rentabilidad del activo	Igual o Mayor	0.13

##### *Ilustración 1*

Respecto de los indicadores de capacidad organizacional contemplados en este numeral, me permito manifestar que son extremadamente altos, limitan, restringen y vulneran la libre participación de posibles oferentes, por lo anterior, solicito a la entidad se disminuyan a:

- Rentabilidad del Patrimonio: Mayor o igual a 0.15
- Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 0.10

Lo anterior, con finalidad de obtener una mayor participación de oferentes para el presente proceso de contratación.

Es importante tener en cuenta que estos índices dan cuenta de que tanta utilidad se puede generar a partir de los activos y del patrimonio, es decir que, es suficiente con que los mismos sean positivos, superior a cero (0).

Por lo expresado es que solicito la modificación del presente numeral.

**Respuesta:** Respecto de los indicadores, se señala al observante que los mismos se proyectaron de una muestra de las empresas del sector, en diferentes ciudades del País por lo tanto obedece a un criterio que proporciona pluralidad basado en datos del sector, no obstante en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y ante la cantidad de observaciones allegadas a los indicadores financieros y organizaciones, se tomarán los indicadores de las Mipymes para todas las empresas, en consecuencia los indicadores para todos los proponentes interesados en el proceso serán los siguientes :

ÍNDICE	PARÁMETRO REQUERIDO POR LA ENTIDAD
Liquidez	Mayor o igual a 3.10

Endeudamiento	Menor o igual a 0,50
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual de 2.80
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,04
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 180% del presupuesto oficial

Conforme a lo expuesto se garantiza la pluralidad de oferentes.

## 2.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA

### 32.3.1 Experiencia:

De manera atenta me permito solicitar que se elimine el código de clasificación UNSPSC 32151800, toda vez que el mismo no corresponde a ninguna actividad que se deba realizar durante el contrato y las certificaciones que emiten los clientes o contratantes de los servicios de vigilancia y seguridad privada no se clasifican en este código, pues es ajeno a los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior solicito la eliminación del mencionado código, el cual no guarda la proporción requerida para el objeto que se requiere contratar.

### 3. 32.3.3 Licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

*"El proponente y cada uno de sus miembros del Consorcio y/o Unión Temporal y/o promesa de sociedad futura deben anexar a su propuesta, copia del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o Ministerio de Defensa Nacional la cual debe encontrarse vigente al momento de la fecha de cierre del proceso contractual para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la entidad (con armas y medios electrónicos) así como para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia. **En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir lo indicado en este numeral**"*

En atención al numeral 32.3.3 del pliego de condiciones, respetuosamente solicito a la entidad que se flexibilice el requisito de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera que en el caso de consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se acepte que al menos uno de los integrantes cumpla con la condición de contar con la licencia o autorización para prestar el servicio en los lugares requeridos, sin que sea obligatorio para todos, ya que la exigencia actual restringe la participación de oferentes plurales y limita la libre concurrencia, contrariando los principios de pluralidad de oferentes, transparencia y selección objetiva, mientras que la modificación propuesta garantiza la idoneidad del servicio y fomenta una mayor competencia en beneficio de la entidad.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada se acepta la eliminación del código y se indica que, sobre la acreditación para personas plurales respecto de la licencia en la ciudad de Manizales, se aclara que solo un proponente la puede acreditar siempre que tenga el 70% de participación en la figura plural.

## 2.3 Observación

**4. 40.2 Factor técnico: 30 puntos**

**FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA ADICIONAL DEL COORDINADOR O JEFE DE OPERACIONES: 10 PUNTOS**

CRITERIO	PUNTOS
Acreditación de formación como Poligrafista	5

*Ilustración 2*

De manera respetuosa solicito a la entidad, se modifique este perfil, toda vez que el requerimiento actual limita, restringe y vulnera la participación de posibles oferentes, toda vez que, este requerimiento es de imposible cumplimiento para la mayoría por no decir que todas las compañías de vigilancia en el mercado, por lo anterior sugerimos de manera respetuosa se ajuste el perfil a los siguientes requerimientos:

- Profesional en cualquier área
- Especialista en Administración de la Seguridad
- Curso vigente como supervisor
- Curso de especialización en entidades oficiales expedido por Academia de Vigilancia
- Experiencia superior a ocho (08) años, acreditado mediante certificaciones laborales
- Credencial y/o resolución vigente como consultor

**Respuesta:** En atención a esta observación es de aclarar que los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones han sido diseñados bajo un esquema de ponderación, lo que implica que no constituyen un requisito habilitante, sino un mecanismo de valoración diferencial entre los oferentes. En este sentido, la participación en el proceso no está limitada por el cumplimiento de los parámetros definidos en los factores de ponderación.

La entidad tiene la responsabilidad de garantizar que el personal vinculado a la presentación del servicio de vigilancia cuente con la formación y competencias necesarias para desempeñar sus funciones de manera eficiente y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, en el caso específico se valora una de las tres opciones en la asignación de puntaje de formación adicional, en consideración a que la entidad maneja el recaudo de dinero de los pasajeros que se movilizan a diario por el Cable Aéreo de ciudad de Manizales.

En consecuencia, para la entidad en particular es trascendental que el jefe o coordinador, cuente con esta formación no, para que desempeñe en este oficio, si no en lo implícito a sus funciones cuente con esta habilidad adicional que le permita como un plus a aportar para la asociación en el desarrollo de las funciones propias de su cargo o rol, el cual puede contribuir a fortalecer la seguridad y vigilancia ayudando así a la transparencia y a la correcta administración del servicio y por ende mejorar la prestación del servicio en ejecución del contrato por ello no se establece como requisitos habilitante si no de ponderación y se mantiene.

**2.4 Observación**

**5. FORMACION Y/O ASPECTOS ADICIONALES DE LOS VIGILANTES 5 puntos**

*El proponente que acredite contar con los 5 vigilantes con el siguiente perfil adicional al requisito habilitante, se le otorgarán cinco (5) puntos, Para lo cual deberá presentar lo siguiente*

CRITERIO	PUNTAJE
Técnico laboral en seguridad integral debidamente acreditado por institución educativa.	DOS (3) PUNTOS

solicitamos respetuosamente que dicho requisito sea modificado por uno que se ajuste de manera más adecuada al perfil y a las funciones que efectivamente desarrollará este personal dentro del objeto contractual, teniendo en cuenta que la exigencia planteada se encuentra orientada a la gestión y administración de la operación, y no a la ejecución

operativa de las labores propias de los vigilantes o guardas de seguridad, que constituye su función principal. En este sentido, resulta pertinente considerar lo dispuesto en el Decreto 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual define los requisitos, funciones y formación aplicables a este tipo de personal.

**Respuesta:** No se acepta la observación por tanto el requisito se encuentra ajustado a la necesidad de la entidad a las labores a desempeñar y el objeto contractual.

**2.5 Observación**

**6. 40.3 Factor de Calidad: 20 puntos COMPENSACIÓN HUELLAS DE CARBONO: 5 PUNTOS**

CRITERIO	PUNTOS
El proponente que certifique que su empresa adelanta la medición de su huella de carbono y que compensa las emisiones de Gases de efecto invernadero, conforme a dicha medición. Por lo tanto, para obtener el puntaje se deberá acreditar mediante certificado que se adelantó la medición de su huella de carbono y que se ha realizado la compensación de la misma certificada también por un organismo autorizado que sea verificable.	5 Puntos
<b>PUNTAJE MAXIMO</b>	5 Puntos

Respetuosamente, se solicita a la Entidad anular el criterio de evaluación denominado "Compensación de Huella de Carbono", teniendo en cuenta que la medición y compensación de la huella de carbono es un mecanismo que aplica principalmente a empresas de los sectores industrial, energético, transporte, construcción, agroindustrial y de servicios, y que no necesariamente refleja un impacto ambiental directo ni verificable asociado a la ejecución del objeto contractual, lo cual puede afectar la participación de los proponentes; en su lugar, se propone adoptar un criterio ambiental alternativo, consistente en la vinculación de al menos dos (2) vehículos híbridos a la empresa y la implementación de paneles solares, como medidas concretas, objetivas y alineadas con los principios de sostenibilidad, selección objetiva y libre concurrencia.

**Respuesta:** En respuesta a la solicitud de eliminar el factor de ponderación de certificación de huella de carbono, consideramos que dicha observación no es procedente valorando que la inclusión de la certificación de huella de carbono responde a los lineamientos del impacto ambiental. En Colombia, el Decreto 446 de 2020 y otras normativas impulsan la adopción de prácticas sostenibles en todos los sectores, incluyendo la vigilancia y seguridad privada.

Si bien la vigilancia y seguridad privada no es tradicionalmente una actividad con alta exigencia ambiental, las operaciones de estas empresas incluyen vehículos, consumo energético, insumos tecnológicos y otros factores que generan impacto ambiental.

Contar con una certificación de huella de carbono demuestra el compromiso del proponente con la sostenibilidad, lo cual es un criterio de valor y es totalmente coherente con las políticas ambientales de la Asociación, por tanto, el Cable Aéreo de Manizales es un medio de transporte amigable con el medio ambiente, ya que opera con energía verde, es decir energía producida a partir de fuentes renovables.

En atención lo expuesto la misión, visión y objetivo estratégico del Cable Aéreo Manizales está encaminada a proteger el medio ambiente, siendo amigable con este y promoviendo estas prácticas, es por ello que una de las maneras de promover estas prácticas e incentivar a las empresas que lo hacen, es estableciendo este factor, que claramente no es habilitante si no un valor agregado.

Aunado a lo anteriormente expuesto La Guía de Compras Públicas Sostenibles, proferida por Colombia Compra Eficiente, señala que si la entidad se encuentra realizando una transición hacia las Compras Públicas sostenibles es recomendable que incluya los criterios de sostenibilidad como factores de calificación adicional y no como especificaciones técnicas (de obligatorio cumplimiento). Esto permitirá que los proveedores puedan adaptarse a los cambios y que la entidad estatal cuente con evaluaciones de desempeño, sobre criterios incluidos previamente, además de una mayor oferta de bienes y servicios con impacto ambiental sostenible<sup>2</sup>.

Por lo anterior la Asociación incluyó este factor dentro de la ponderación y asigno un puntaje considerablemente mínimo frente al 100% de la puntuación.

Además, se debe considerar que este requerimiento está vinculado a un factor de puntaje dentro del proceso de evaluación, cuyo objetivo es estimular a los proponentes a adoptar prácticas ambientales responsables. Al incluir este criterio, la entidad busca promover el compromiso de los participantes con la reducción de la huella de carbono, lo que contribuye a un enfoque más integral y sostenible en la ejecución de los contratos.

Por lo tanto, se mantiene la exigencia de la medición y compensación de la huella de carbono dentro del pliego de condiciones, como un factor de evaluación que impulsa la adopción de mejores prácticas ambientales por parte de todos los proponentes.

## 2.6 Observación

A los Anexos, Formatos y demás documentos complementarios Solicitamos a la Entidad que los Anexos y/o Formatos que deben presentar los diferentes proponentes, se faciliten en archivos de Word o Excel según se ajuste la necesidad a fin de poder agilizar el diligenciamiento de estos.

**Respuesta:** Los anexos se adjuntarán con el pliego definitivo en Word.

---

<sup>2</sup> 17. Implementando Compras Públicas Sostenibles en América Latina y el Caribe. IISD, 2015. Disponible en <https://www.iisd.org/sites/default/files/publications/iisd-handbook-ingp-es.pdf>

### **3.OBSERVACIONES PROSEGUR LTDA**

#### **3.1 Observación**

Numeral 12. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD ESPECÍFICA REQUERIDA - ESPECIFICACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO (LA SUPERVISIÓN NO ES EXCLUSIVA) – NOTA 4, solicitamos respetuosamente a la entidad establecer un rubro en el presupuesto para este servicio en consideración a que esta actividad no hace parte del servicio de supervisión para los servicios.

#### **Respuesta:**

Frente a la observación presentada respecto a la solicitud de establecer un rubro adicional en el presupuesto para la actividad descrita del Numeral 12, la Asociación Cable Aéreo Manizales se permite manifestar lo siguiente:

El acompañamiento no corresponde a un servicio de supervisión en tiempo completo, ni constituye una actividad independiente o adicional al servicio contratado, cuya duración es limitada en el tiempo.

En ese sentido, el acompañamiento descrito:

- Se desarrolla dentro de la jornada ordinaria del personal de supervisión del contratista.
- No implica la asignación permanente ni exclusiva de supervisores adicionales.
- No requiere la prestación del servicio de supervisión de manera continua durante toda la jornada.
- No genera la necesidad de crear un rubro presupuestal independiente o adicional al valor del contrato.

Así mismo, se precisa que la supervisión del servicio no es exclusiva, tal como lo establece el numeral correspondiente, razón por la cual el contratista debe organizar sus recursos humanos, operativos y logísticos de manera eficiente, garantizando el cumplimiento de las actividades requeridas sin afectar la calidad del servicio ni los derechos laborales de su personal.

Por lo anterior, la Entidad considera que no es procedente la creación de un rubro adicional en el presupuesto para la actividad descrita, en tanto esta se encuentra debidamente contemplada dentro del objeto contractual y de las obligaciones propias del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido.

En consecuencia, la observación no es aceptada, y se mantiene el contenido del pliego en los términos inicialmente establecidos.

#### **3.2 Observación**

Numeral 18. PRESUPUESTO OFICIAL, teniendo en cuenta que la vigencia del contrato se tiene proyectada del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2026 y que de acuerdo con la Resolución 20251000059517CS emitida por la Superintendencia de Vigilancia y

Seguridad Privada se efectuarán durante este periodo unos incrementos en la tarifa; solicitamos por favor informar si dichos aumentos fueron tenidos en cuenta o en su defecto se ajustaran una vez se cumplan los plazos. Esto teniendo en cuenta que informan que la propuesta será irrevocable y el proponente no podrá modificar sus términos o condiciones.

**Respuesta:** Dentro del presupuesto se tuvo en cuenta los incrementos estipulados por la supervigilancia. Por lo tanto, los oferentes deben organizar sus propuestas económicas especificando los tiempos de los incrementos y ajustándose a las tarifas de la circular emanada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

### 3.3 Observación

Numeral 32.1.1 Carta de presentación de la propuesta - Domicilio principal y/o Sucursal y/o Agencia con domicilio en la ciudad de Manizales – Numeral 32.3.3 Licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera atenta solicitamos a la entidad se ajuste el pliego de condiciones en lo correspondiente a la exigencia de contar con sede principal, sucursal y/o agencia en Manizales, es importante mencionar a la entidad que las empresas de seguridad cuando se nos otorga la licencia de funcionamiento, se nos autoriza la prestación de los servicios en todo el territorio nacional, sin la necesidad de contar con sucursales o agencias en cada zona de prestación de servicio, pudiendo atender los temas de la operación que no puedan ser manejando por el personal del servicio a través de las sedes estratégicamente ubicadas por las empresas, siendo esta una opción válida y garante de la correcta ejecución del servicio y garantía del personal puesto a disposición del mismo.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad se elimine esta obligación y se exija únicamente contar con licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y una certificación de garantía de correcta prestación del servicio y atención al personal vinculado a él, siendo esta una forma de garantizar el cumplimiento tanto del servicio como de las obligaciones con el personal que lo presta.

**Respuesta:** Respecto de la observación presentada es menester indicar que el Servicio de Vigilancia y seguridad privada adquirido por la Asociación Cable Aéreo de Manizales, contiene un componente especial y es el acompañamiento a la tarea de recaudo de la entidad, así mismo opera en dos Municipios vecinos y tiene a su cargo la seguridad vigilancia de los bienes e integridad, de los operarios, funcionarios y los usuarios del sistema de transporte público, en atención a estas responsabilidades, se requiere para el funcionamiento y administración del servicio que cuente con una Agencia y/o sucursal Habilitada en el Municipio de Manizales, que le permita administrativamente operativamente responder ante las eventualidades que se puedan presentar en caso de accidentes, incidentes o emergencias; por tanto el sistema no puede parar, ya que lo que se opera es un servicio público de transporte que no puede verse afectado, por tanto se vulneraría un derecho, además que acarrearía sanciones para la entidad puesto que prestación del servicio se encuentra regulada.

De acuerdo a lo expuesto la finalidad de este requisito es permitir la correcta ejecución del contrato y la no afectación del servicio por temas territoriales o de desplazamiento, que impliquen que la entidad tenga que esperar un recurso o directriz, de otra ciudad y no pueda actuar de manera inmediata ante la situación presentada.

En este sentido este requisito es una necesidad inherente a la correcta ejecución contrato y con la finalidad de permitir la participación de la pluralidad de oferentes, no se solicita específicamente que el proponente tenga su domicilio principal en la Ciudad de Manizales, este requisito se puede acreditar a través de una agencia y/o sucursal, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y registrada ante la cámara de comercio.

Ahora bien, si no se tiene la agencia o sucursal, el proponente puede conformar una figura asociativa con otro ofertante que cumpla este requisito, por lo cual se garantizan todas las opciones posibles, sin afectar la prestación del servicio.

En consecuencia, en el pliego de condiciones se ajusta haciendo concordante el numeral 32.3.3 y el numeral 32.1.1, con La nota 2 del numeral 32.3.3, en la cual se señala lo siguiente:

NOTA 2: En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir lo indicado en este numeral, es decir que deberá tener la licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Seguridad Privada. Ahora bien, Para proponentes plurales por lo menos uno de los integrantes debe demostrar el tener el domicilio y/o sucursal y/o agencia en la ciudad de Manizales, este integrante deberá tener el setenta por ciento 70% de participación.

### **3.4 Observación**

#### **Numeral 32.2 Requisitos habilitantes financieros y organizacionales**

En aras que se presente pluralidad de proponentes en el proceso de contratación, solicitamos respetuosamente modificar el requerimiento realizado para el índice de liquidez mayor o igual a 3,42 a mayor o igual a 1,56, en razón que el exigido en el pliego de condiciones no se encuentra en los promedios que se manejan en las empresas del sector y de los valores comúnmente solicitados en los procesos para la contratación de servicios de vigilancia. Con este indicador se podría descalificar a las grandes empresas que por su tamaño, trayectoria, experiencia y responsabilidad serían una excelente opción.

Además, es importante tener en cuenta que el espíritu de la sana competencia es permitir la mayor participación o concurrencia de oferentes en un proceso contractual, con el fin de elegir la propuesta más favorable para la entidad.

#### **INDICE DE ENDEUDAMIENTO**

En atención a que el negocio de la seguridad en especial las empresas de vigilancia privada que presenten un crecimiento continuo reflejado en el aumento de su facturación mensual, teniendo que realizar cuantiosas inversiones a corto plazo (es decir, al inicio de las actividades contractuales en aspectos tales como dotaciones de equipos, armamentos, uniformes, comunicaciones, entre otros) para la instalación, adecuación y cumplimiento de cada contrato adquirido y teniendo en cuenta que la recuperación de este monto se realiza a mediano y largo plazo a través de los pagos que periódicamente realizan las empresas contratantes en el desarrollo del contrato (los cuales pueden variar desde 60 días y en algunos casos hasta 120 días, después de radicada la factura), por lo

que muy respetuosamente, solicitamos a la Entidad exigir un indicador de Nivel de endeudamiento menor al 50%.

**Respuesta:** Respecto de los indicadores, se señala al observante que los mismos se proyectaron de una muestra de las empresas del sector, en diferentes ciudades del País por lo tanto obedece a un criterio que proporciona pluralidad basado en datos del sector, no obstante en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y ante la cantidad de observaciones allegadas a los indicadores financieros y organizaciones, se tomaran los indicadores de las Mipymes para todas las empresas, en consecuencia los indicadores para todos los proponentes interesados en el proceso serán los siguientes :

ÍNDICE	PARÁMETRO REQUERIDO POR LA ENTIDAD
Liquidez	Mayor o igual a 3.10
Endeudamiento	Menor o igual a 0,50
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual de 2.80
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,04
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 180% del presupuesto oficial

Conforme a lo expuesto se garantiza la pluralidad de oferentes.

### 3.5 Observación

Numeral 32.2 Requisitos habilitantes financieros y organizacionales

**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** La rentabilidad del patrimonio y del activo son indicadores los cuales se encargan de mirar el comportamiento de una variable con respecto a otra, por la cual, tal rendimiento o rentabilidad está sujeta al tamaño de los activos o del patrimonio; respetuosamente solicitamos a la entidad, se revisen los indicadores propuestos, toda vez que consideramos son excesivos para el actual proceso de Selección, observando procesos de similares y de superiores características en prestación del servicio de vigilancia a nivel Nacional, se puede apreciar que incluso se ha llegado a pedir indicadores de 0,01 y en otros de máximo 2,0, en el entendido de que la utilidad operacional en procesos, como el de seguridad privada se encuentran cubiertos dentro de los valores del servicio, tal y como lo contempla la propia Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con un máximo de 5%.

De igual forma invitamos respetuosamente a la entidad que verifique el manual de requisitos habilitantes establecido por Colombia Compra Eficiente, la cual indica que un indicador de rentabilidad mayor a 0 en positivo ya garantiza el correcto rendimiento o rentabilidad de los mismos, por lo cual solicitar valores superiores a ese rubro no reflejan la realidad del gremio y de la mayoría de los oferentes, y si pueden llegar como lo expusimos anteriormente a limitar de esta manera la participación. Ahora bien, entendemos que la entidad al establecer estos porcentajes de rentabilidad del patrimonio y del activo, lo indican a fin de garantizar el soporte de cada uno de los proponentes

Por lo anterior consideramos que un porcentaje menor al 19% para la rentabilidad del patrimonio y menor a 9% para la rentabilidad del activo se considera un ejercicio que le brinda firmeza a la entidad.

**Respuesta:** Respecto de los indicadores, se señala al observante que los mismos se proyectaron de una muestra de las empresas del sector, en diferentes ciudades del País por lo tanto obedece a un criterio que proporciona pluralidad basado en datos del sector, no obstante en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y ante la cantidad de observaciones allegadas a los indicadores financieros y organizaciones, se tomaran los indicadores de las Mipymes para todas las empresas, en consecuencia los indicadores para todos los proponentes interesados en el proceso serán los siguientes :

<b>ÍNDICE</b>	<b>PARÁMETRO REQUERIDO POR LA ENTIDAD</b>
Liquidez	Mayor o igual a 3.10
Endeudamiento	Menor o igual a 0,50
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual de 2.80
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,04
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 180% del presupuesto oficial

Conforme a lo expuesto se garantiza la pluralidad de oferentes.

### **3.6 Observación 6**

Numeral 32.3.5 Autorización para trabajo suplementario o exceder jornada máxima legal, o régimen de trabajo y de compensaciones, solicitamos respetuosamente eliminar este requerimiento teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12. Relación de horas extras en su párrafo de la reforma laboral Ley 2466 de 2025.

**Respuesta:** Verificada la observación se encuentra que es procedente acorde a la normatividad vigente por tanto se eliminara este requisito del pliego definitivo.

### **3.7 Observación 7**

Numeral 43. GARANTÍAS, solicitamos considerar las siguientes modificaciones:

1. Cumplimiento: por favor estudiar la posibilidad de disminuir su porcentaje al 10%.
2. Calidad y correcta prestación de los servicios contratados: por favor estudiar la posibilidad de disminuir su porcentaje al 10%.
3. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal: por favor estudiar la posibilidad de disminuir su porcentaje al 5%.

**Respuesta:** En consideración al objeto contractual y la cuantía del proceso, los riesgos que se puede presentar la entidad, mantiene las coberturas como se encuentran actualmente.

## **4. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**

### **4.1 Observación 1**

**Requisitos habilitantes financieros y organizacionales  
Índice de Liquidez.**

Requisitos habilitantes financieros y organizacionales Índice de Liquidez. Una vez revisados los indicadores financieros, me permito solicitar a la entidad reconsiderar los indicadores exigidos, dado que, para el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada, Un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos a disposición. El nivel de manejo adecuado se sitúa en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.5 a 1.7 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato. En igual sentido, influyen en este análisis aspectos como el tipo de contratación, el monto de la misma y la periodicidad de los pagos, por lo que contar con una cobertura adicional entre el 50% y el 70% (1.5 a 1.7 veces) para satisfacer los mismos, es una garantía adecuada, igualmente en el entendido de que se trata – como ocurre con la mayoría de indicadores financieros – de índices que presentan variaciones permanentes. En una empresa con ventas mensuales promedios aceptables de acuerdo con su estructura de costos y gastos, con una cartera que rote adecuadamente, se contará con el flujo de dinero suficiente para atender oportunamente los requerimientos de los contratos que se operen. De acuerdo a esto, solicito muy respetuosamente a la entidad que el Índice de Liquidez sea Mayor o Igual a 2 veces.

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto compartimos el informe de Indicadores financieros sector Vigilancia y Seguridad Privada 2024, publicado por la Supervigilancia, en el cual se puede apreciar que el indicador solicitado no corresponde a la realidad de las empresas del sector.



**Respuesta:** Sobre los indicadores ya se dio respuesta previamente en el presente documento, y se ajustaron en el pliego definitivo.

#### 4.2 Observación 2

Requisitos habilitantes financieros y organizacionales Índice de endeudamiento. El nivel de endeudamiento es el que nos indica el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa, que, en el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 60%, tan es así, que el Banco de la República, para efectos de operaciones de redescuento considera como aceptables endeudamientos hasta un nivel del 70%. Igualmente la participación de los acreedores es directamente proporcional a la capacidad de pago del ente receptor; precisamente por esto un indicador alto no necesariamente se traduce en debilidad financiera sino todo lo contrario ya que para otorgar crédito ya sea financiero o por parte de proveedores, el principal elemento a considerar es la capacidad de pago, por las anteriores razones consideramos que un índice de endeudamiento aceptable para compañías dedicadas a esta actividad, debe ubicarse en un rango menor al 60%. Además, por la naturaleza de nuestra actividad económica, donde los proveedores internos en más de 80% de los casos lo constituyen los mismos empleados a través de la provisión de nómina, el nivel de endeudamiento en ocasiones puede ser mayor debido a que a lo largo del periodo fiscal se van acumulando las provisiones y apropiaciones necesarias para el cubrimiento de prestaciones sociales, lo cual significa un crecimiento en el nivel de endeudamiento.

Empresas de este sector tienen activos que pueden ser convertidos muy rápidamente en efectivo, como el caso de las comunicaciones y las armas que en dado caso se podrían tener para respaldar las deudas de los acreedores a corto plazo.

Teniendo en cuenta lo anterior y observando que este punto limita a muchas empresas que desean participar y que tienden a endeudarse para su continuo crecimiento. (si se cuenta que es una empresa que debe estar comprando continuamente equipos, armas y medios tecnológicos). Solicitamos y sugerimos que este indicador este dado desde el rango menor o igual al 53 % ya que se exige un nivel de endeudamiento muy bajo y que no refleja la realidad de nuestra economía y de nuestras negociaciones con proveedores que generalmente son a más de 60 días.

Adicionalmente a lo anteriormente expuesto compartimos el informe de Indicadores financieros sector Vigilancia y Seguridad Privada 2024, publicado por la Supervigilancia, en el cual se puede apreciar que el indicador solicitado no corresponde a la realidad de las empresas del sector.



El cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

**Respuesta:** Sobre los indicadores ya se dio respuesta previamente en el presente documento, y se ajustaron en el pliego definitivo.

### Observación 3

4.3 Observación numero 3: B. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Estampillas Sea lo primero indicar que en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario establece una base gravable especial para las entidades que prestan servicios de vigilancia, cafetería y aseo, además de otros servicios especiales; estas entidades pueden generar el IVA solo sobre el componente del AIU: “Artículo 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16 %\* en la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Parágrafo. Esta base gravable especial se aplicará igualmente al impuesto de industria y comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio y complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial. (Subrayado y negrilla nuestro). De la norma trascrita se evidencia que la base gravable especial denominada AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del impuesto sobre las ventas, se aplica en los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada. Como se observa, este último inciso de la norma indica que la base gravable especial sobre la que se calcula el IVA en las empresas mencionadas anteriormente aplicará también como base para la determinación de la retención en la fuente, así como, para otros impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones. Por ende, las estampillas para este tipo de contratos de servicios de vigilancia es el valor estipulado de sobre el AIU especificado en cada factura mensual, así como los porcentajes y valores de cada una de las estampillas a aplicar según la normatividad vigente correspondiente a la Nación, Departamento y Municipio, y para esto se debe tener en cuenta lo convenido en el contrato y en el presupuesto asignado para este. En el caso objeto de estudio, y la viabilidad de aplicar sobre el mismo la base gravable especial del impuesto sobre las ventas, estipulada en el artículo 462-1 de Estatuto Tributario (ET), nos permitimos hacer extensiva la inquietud referente al manejo presupuestal que la entidad sostiene para el presente proceso y el detalle de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que todos los potenciales oferentes debemos conocer y manejar para establecer un ofrecimiento económico adecuado y proporcional a las condiciones financieras finales de una potencial adjudicación, es decir, porcentajes y base gravable aplicable. De conformidad con lo expuesto anteriormente solicitamos a la entidad se acoja lo estipulado en el Artículo 462-1 – Estatuto Tributario y la forma de liquidación de estampillas sea sobre la base del AIU, o en su defecto solicitamos la inclusión del porcentaje (%) por concepto de estampilla dentro del presupuesto valores de cada una de las estampillas a aplicar según la

normatividad vigente correspondiente a la Nación, Departamento y Municipio, y para esto se debe tener en cuenta lo convenido en el contrato y en el presupuesto asignado para este. En el caso objeto de estudio, y la viabilidad de aplicar sobre el mismo la base gravable especial del impuesto sobre las ventas, estipulada en el artículo 462-1 de Estatuto Tributario (ET), nos permitimos hacer extensiva la inquietud referente al manejo presupuestal que la entidad sostiene para el presente proceso y el detalle de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que todos los potenciales oferentes debemos conocer y manejar para establecer un ofrecimiento económico adecuado y proporcional a las condiciones financieras finales de una potencial adjudicación, es decir, porcentajes y base gravable aplicable. De conformidad con lo expuesto anteriormente solicitamos a la entidad se acoja lo estipulado en el Artículo 462-1 – Estatuto Tributario y la forma de liquidación de estampillas sea sobre la base del AIU, o en su defecto solicitamos la inclusión del porcentaje (%) por concepto de estampilla dentro del presupuesto.

**Respuesta:**

La Asociación se ha venido acogiendo al artículo 462-1 del Estatuto Tributario, pero de cambiar el procedimiento por algún cambio normativo o de algún ente regulador se deberían realizar ajustes presupuestales al contrato que se suscriba.

**Observación 4**

**4.4 32.3.5** Autorización para trabajo suplementario o exceder jornada máxima legal, o régimen de trabajo y de compensaciones. Solicitamos eliminar el presente numeral del pliego de condiciones, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 12 de la ley 2466 del 25 de junio de 2025 (Reforma Laboral), el cual indica que “No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras”

**Respuesta:** En el pliego de condiciones definitivo se eliminará este requisito.

**Observación 5**

**4.5** Domicilio principal y/o Sucursal y/o Agencia con domicilio en la ciudad de Manizales: Para proponentes plurales por lo menos uno de los integrantes debe demostrar el tener el domicilio y/o sucursal y/o agencia en la ciudad de Manizales, este integrante deberá tener el setenta por ciento 70% de participación y cumplir con el requisito mencionado anteriormente.

Solicitamos eliminar la exigencia del presente numeral, y que no se exija un porcentaje mínimo de participación para el integrante que va a aportar el domicilio y/o sucursal y/o agencia en la ciudad de Manizales, ya que lo solicitado no aporta un valor agregado en la propuesta y limitaría la pluralidad de oferentes que requieren asociarse y que no lo podrían hacer, ya que los porcentajes de participación, afectan los resultados de los cálculos de los indicadores financieros.

Adicional solicitamos se permita acreditar ante la Supervigilancia el radicado de cambio de dirección de la sucursal junto con la resolución expedida inicialmente, toda vez que se cuenta con el permiso para operar en Manizales y solo se está haciendo un traslado de dirección.

**Respuesta:** Esta respuesta ya fue dada previamente en el documento de respuesta a observaciones por favor verificar.

#### **Observación 6**

4.6 32.3.1 Experiencia El proponente deberá tener experiencia en la ejecución de contratos ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el objeto a contratar. Solicitamos por favor aclarar si cuando hacen referencia a que esté relacionado con el objeto a contratar, están haciendo referencia a servicios de vigilancia, sin importar el sector económico.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada, se aclara que el objeto a contratar, se refiere a la prestación de servicios de vigilancia.

#### **Observación 7**

4.7 32.3.3 Licencia de funcionamiento Licencia de funcionamiento para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia. En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir lo indicado en este numeral.

Solicitamos modificar el presente numeral, ya que se contradice con lo establecido en el numeral 32.1 Requisitos habilitantes jurídicos, Certificado de existencia y representación Legal: Domicilio principal y/o Sucursal y/o Agencia con domicilio en la ciudad de Manizales: el cual establece que para proponentes plurales por lo menos uno de los integrantes debe demostrar el tener el domicilio y/o sucursal y/o agencia en la ciudad de Manizales.

**Respuesta:** Respecto de la observación presentada es menester indicar que el Servicio de Vigilancia y seguridad privada adquirido por la Asociación Cable Aéreo de Manizales, contiene un componente especial y es el acompañamiento a la tarea de recaudo de la entidad, así mismo opera en dos Municipios vecinos y tiene a su cargo la seguridad vigilancia de los bienes e integridad, de los operarios, funcionarios y los usuarios del sistema de transporte público, en atención a estas responsabilidades, se requiere para el funcionamiento y administración del servicio que cuente con una Agencia y/o sucursal Habilitada en el Municipio de Manizales, que le permita administrativamente operativamente responder ante las eventualidades que se puedan presentar en caso de accidentes, incidentes o emergencias; por tanto el sistema no puede parar, ya que lo que se opera es un servicio público de transporte que no puede verse afectado, por tanto se vulneraría un derecho, además que acarrearía sanciones para la entidad puesto que prestación del servicio se encuentra regulada.

De acuerdo a lo expuesto la finalidad de este requisito es permitir la correcta ejecución del contrato y la no afectación del servicio por temas territoriales o de desplazamiento, que impliquen que la entidad tenga que esperar un recurso o directriz, de otra ciudad y no pueda actuar de manera inmediata ante la situación presentada.

En este sentido este requisito es una necesidad inherente a la correcta ejecución contrato y con la finalidad de permitir la participación de la pluralidad de oferentes, no se solicita específicamente que el proponente tenga su domicilio principal en la Ciudad de

Manizales, este requisito se puede acreditar a través de una agencia y/o sucursal, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y registrada ante la cámara de comercio.

Ahora bien, si no se tiene la agencia o sucursal, el proponente puede conformar una figura asociativa con otro ofertante que cumpla este requisito, por lo cual se garantizan todas las opciones posibles, sin afectar la prestación del servicio.

En consecuencia, en el pliego de condiciones se ajusta haciendo concordante el numeral 32.3.3 y el numeral 32.1.1, con La nota 2 del numeral 32.3.3, en la cual se señala lo siguiente:

NOTA 2: En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir lo indicado en este numeral, es decir que deberá tener la licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Seguridad Privada. Ahora bien, Para proponentes plurales por lo menos uno de los integrantes debe demostrar el tener el domicilio y/o sucursal y/o agencia en la ciudad de Manizales, este integrante deberá tener el setenta por ciento 70% de participación.

#### **Observación 8**

4.8 La entidad otorgara el máximo puntaje a la oferta económica hábil para la calificación económica del menor valor Solicitamos por favor aclarar en caso de propuestas presentadas por uniones temporales, cuál sería el valor a cobrar de la prima de la póliza de vida, esto debido a que los integrantes cuentan con pólizas de vida, cuya prima es diferente.

Adicional solicitamos que el valor cobrado sea soportado con la respectiva póliza de cada uno de los integrantes.

**Respuesta:** En consideración a la observación presentada se aclara que cada proponente debe estructurar su oferta de manera general y su oferta económica de manera delibrada, basada en los valores reales, pudiendo realizar un promedio o por porcentaje de participación, según considere, ahora bien respecto de la solicitud de la póliza, entendiendo que la presentación de la oferta genera para todos los participantes una expectativa y una posibilidad exigir la póliza sin existir un vínculo contractual no se encuentra congruente; por lo tanto la póliza de vida se puede exigir pero en la ejecución del contrato para el oferente adjudicatario o ganador.

#### **Observación 9**

4.9 40.1 Oferta económica: 38.5 puntos. La entidad otorgara el máximo puntaje a la oferta económica hábil para la calificación económica del menor valor debido a que el método de evaluación es el menor valor, solicitamos que la evaluación de las propuestas se realice de manera separada entre empresas de vigilancia y cooperativas, ya que de no hacerlo habría un desequilibrio económico y competitivo originado en la posibilidad de estas últimas de aplicar un descuento del diez por ciento (10 %) sobre sus ofertas económicas, en virtud de su naturaleza asociativa, por lo que sería imposible para las empresas de vigilancia competir en precio, debido a la regulación de tarifas.

**Respuesta:** Frente a esta observación es importante precisar que el parámetro definido para la calificación de este aspecto tiene como objetivo garantizar el uso eficiente de los recursos públicos, sin que esto implique una restricción a la participación de los oferentes, ya que no constituye un criterio excluyente ni el único factor de evaluación.

En este sentido la Asociación Cable Aéreo debe propender por el máximo aprovechamiento de los recursos económicos, teniendo en cuenta que es el administrador y operador del sistema Cable Aéreo de Manizales, por tanto se aseguran ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, sin desmejorar la calidad del servicio, lo que se traduce en una adecuada relación costo beneficio.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio, ya sea mediante puntajes, fórmulas o la mejor relación costo beneficio. En este último caso, la normativa exige la definición previa de condiciones técnicas y económicas adicionales que representen ventajas en calidad, funcionamiento, eficiencia y rendimiento, así como su valoración en términos monetarios para permitir una comparación objetiva entre las ofertas.

Bajo estos lineamientos, la entidad ha estructurado su proceso de selección en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, asegurando transparencia y equidad en la evaluación de las propuestas.

Aunado a lo anteriormente expuesto es de aclarar que a la propuesta tiene un componente que no se encuentra regulado por las tarifas de la superintendencia el cual es los botones de pánico, donde los oferentes puede de acuerdo a su liberalidad ofertar los valores.

En consecuencia, la entidad con la metodología de la evaluación de las propuestas responde a los criterios establecidos en el Estatuto General de Contratación, específicamente en el artículo 2.2.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Aunado a lo anteriormente expuesto es de aclarar que la entidad no acepta la observación planteada, ya que la elección de la oferta más económica en la contratación estatal responde al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, buscando maximizar el valor obtenido por cada unidad de dinero invertido. Este enfoque optimiza el gasto público, permitiendo que los recursos disponibles sean redirigidos hacia otras necesidades También cumple con las disposiciones legales que priorizan la oferta más económica, siempre que cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos. Es importante señalar que la entidad no solo toma en cuenta el precio, sino que también considera otros factores de selección, como la calidad del servicio basados en formación adicional del equipo humano, experiencia y factor técnico, asegurando un balance adecuado entre costos y beneficios, y garantizando que la oferta elegida cumpla con los estándares exigidos en el pliego de condiciones.

## **Observación 10**

**4.10 Oferta económica:** 38.5 puntos. Solicitamos tener en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como resultado de las fórmulas del método a evaluar, con la finalidad de evitar un empate en el criterio económico y cumplir con el objetivo de la

fórmula que es asignar el mayor puntaje a quien se encuentre más cerca del menor valor y NO redondear o aproximar al número más cercano, dado a que se perdería la esencia del otorgamiento de la mayor calificación al más cercano. Ejemplo de asignación de puntaje: 38,499543.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada se acepta parcialmente hasta el segundo decimal y en el acápite del numeral 37.1, en la Nota 1, el cual se estipula lo siguiente:

Nota 1: Para la asignación de puntaje se tendrá en cuenta hasta el segundo decimal.

### Observación 11

4.11 Solicitamos por favor publicar el anexo económico en formato Excel donde se deberá presentar la oferta económica.

**Respuesta:** Los formatos se publicarán en Word y ya cada proponente estructura su oferta. De igual manera en la actualidad están publicados en formato pdf editable por lo cual cada proponente puede copiar la información que requiera.

### Observación 12

4.12 Solicitamos por favor publicar todos los formatos de la propuesta en Word editable, esto con el fin de facilitar el diligenciamiento y evitar errores en la transcripción.

### Respuesta:

Los formatos se publicarán en Word y ya cada proponente estructura su oferta. De igual manera en la actualidad están publicados en formato pdf editable por lo cual cada proponente puede copiar la información que requiera.

### Observación 13

4.13 FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA ADICIONAL DEL SUPERVISOR: 10 PUNTOS  
Formación como evaluador de competencias laborales expedido por una institución acreditada por el Ministerio de Educación Se solicita respetuosamente aceptar el diploma de Evaluador de Competencias Laborales, expedido por una entidad acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC (ONAC), como equivalente funcional y jurídicamente válido frente a los diplomas o certificaciones expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (SENA). Lo anterior, en consideración a que ONAC es la autoridad nacional de acreditación, reconocida por el Estado colombiano para acreditar organismos evaluadores de la conformidad, los cuales certifican personas bajo estándares técnicos y normativos oficialmente reconocidos, garantizando la idoneidad, imparcialidad y competencia de los evaluadores de competencias laborales. En este sentido, si bien el SENA es la entidad pública tradicionalmente encargada de la formación y evaluación de competencias laborales, la normativa colombiana no establece exclusividad a su favor para la certificación de evaluadores, permitiendo que entidades acreditadas por ONAC expidan certificaciones con igual validez jurídica y técnica, en aplicación de los principios de equivalencia, pluralidad de oferentes, libre concurrencia, buena fe y eficacia administrativa. En consecuencia, el diploma expedido por una entidad

acreditada por ONAC cumple la misma finalidad, alcance y efectos que el diploma emitido por el SENA para acreditar la condición de Evaluador de Competencias Laborales, por lo cual resulta procedente y ajustado a derecho su aceptación dentro del proceso correspondiente.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada la misma se acepta teniendo en cuenta que también es válido.

#### Observación 14

**4.14 FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA ADICIONAL DEL SUPERVISOR: 10 PUNTOS** Técnico y/o tecnólogo en seguridad integral y/o profesional en áreas administrativas Se solicita de manera cordial la inclusión de carreras contables y/o financieras para la obtención del presente puntaje, ya que dichas carreras son compatibles con el cargo a desempeñar.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada la misma no se acepta teniendo en cuenta que lo exigido no es compatible con las actividades a desempeñar.

#### Observación 15

##### 4.15

**FORMACION Y/O ASPECTOS ADICIONALES DE LOS VIGILANTES 5 puntos** Se solicita de manera cordial la ampliación del presente criterio a las demás carreras técnicas o tecnológicos en ramas administrativas, contables, SST o financieras para la obtención del presente puntaje, ya que dichas carreras son compatibles con el cargo a desempeñar.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada la misma no se acepta teniendo en cuenta que lo exigido no es compatible con las actividades a desempeñar.

### 5.VIGITECOL

#### 5.1 Observación 1

##### OBSERVACION N° 01



En los requisitos habilitantes financieros se exige que el proponente cuente con Registro Único de Proponentes (RUP) con información financiera de los años 2023 o 2024; no obstante, dicha exigencia no se ajusta a la normatividad vigente, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes tienen plazo hasta el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año para realizar la renovación del RUP, razón por la cual, a la fecha de publicación del proceso, los únicos registros que se encuentran legalmente vigentes son aquellos renovados con información financiera del año 2024, mientras que los RUP con información del año 2023 pierden vigencia una vez vencido el término legal de renovación; en consecuencia, permitir indistintamente información financiera de 2023 o 2024 genera confusión en la verificación de los requisitos habilitantes, puede dar lugar a interpretaciones erradas, por lo que respetuosamente se solicita a la Entidad ajustar el requisito y precisar que el proponente deberá acreditar RUP vigente y renovado con información financiera correspondiente al año 2024.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada se informa que la información financiera del RUP en firme debe ser la de la vigencia 2024, por lo tanto se corregirá este error de transcripción en el pliego definitivo.

## 5.2 Observación 2

Frente a los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones, se observa que los mismos no consideran la naturaleza jurídica especial de las entidades cooperativas del sector de vigilancia y seguridad privada; en efecto, conforme al Decreto 71 de 2002 del Ministerio de Defensa Nacional, las cooperativas deben acreditar cuantías mínimas de patrimonio como requisito obligatorio para el otorgamiento y renovación de la licencia de funcionamiento, lo cual constituye un mecanismo suficiente y permanente de verificación de solvencia y capacidad financiera.

Adicionalmente, de acuerdo con los artículos 4 y 54 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 19 del Estatuto Tributario, las cooperativas son entidades sin ánimo de lucro cuyos excedentes se destinan obligatoriamente al fortalecimiento de reservas y fondos sociales, circunstancia que impacta de manera natural los indicadores de rentabilidad y cobertura de intereses frente a las sociedades comerciales, sin que ello implique riesgo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta diferenciación ha sido reconocida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que exigir indicadores financieros propios de entidades con ánimo de lucro resulta desproporcionado y restrictivo, afectando los principios de igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva; en consecuencia, respetuosamente se solicita a la Entidad ajustar los indicadores financieros exigidos o establecer un tratamiento diferencial para las entidades cooperativas, permitiendo acreditar como suficientes los siguientes indicadores: índice de liquidez mayor o igual a 3; razón de cobertura de intereses mayor o igual a 2,5; rentabilidad del patrimonio mayor o igual al 9%; y rentabilidad del activo mayor o igual al 5%, endeudamiento igual o menor a 0.46.

**Respuesta:** Sobre esta observación ya se dio respuesta previamente por favor verificar.

## 5.3 Observación 3

**40.2 Factor técnico: 30 puntos**

**FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA ADICIONAL DEL COORDINADOR O JEFE DE OPERACIONES: 10 PUNTOS**

CRITERIO	PUNTOS
Acreditación de formación como Poligrafista	5
Acreditar formación certificada en Gestión de Riesgos.	2
Acreditar formación académica en el grado de especialización en áreas de seguridad y/o humanidades debidamente expedido por institución educativa aprobada por el Ministerio de Educación.	3
<b>PUNTAJE MAXIMO</b>	<b>10</b>

**FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA ADICIONAL DEL SUPERVISOR: 10 PUNTOS**

CRITERIO	PUNTOS
Formación en gestión de riesgo (ISO 31000) y/o auditor BASC	2
Formación como evaluador de competencias laborales expedido por una institución acreditada por el Ministerio de Educación	3
Técnico y/o tecnólogo en seguridad integral y/o profesional en áreas administrativas	5
<b>PUNTAJE MAXIMO</b>	<b>10 PUNTOS</b>

En relación con los requisitos de formación del supervisor y coordinador en lo pertinente a aspectos de puntaje, específicamente en lo que respecta a la certificación en gestión de riesgos, solicitamos que se aclare que la formación certificada debe ser en prevención de riesgos en seguridad, ya que este es el ámbito que corresponde directamente con el objeto de la licitación. Las competencias en gestión de riesgos son amplias y abarcan diversas áreas, por lo que consideramos que, dado el enfoque de la licitación, la prevención de riesgos en seguridad es la que más se ajusta a los requerimientos específicos del contrato. Esto garantizaría que el personal acreditado tenga la formación más adecuada para cumplir con los objetivos y requisitos del servicio.

**Respuesta:** Conforme a la observación presentada la misma se acepta con el fin de que se aclare el enfoque con el objeto contractual.

**5.4 Observación 04**

#### OBSERVACION N° 04

**CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE CON CALIFICACIÓN DE BUENA O EXCELENTE:** 15 puntos

De las certificaciones presentadas para acreditar de experiencia general o experiencia específica del proponente deberán contar con alguno de los criterios mencionados, con el fin de que proceda la asignación del puntaje.

CRITERIO	PUNTOS
Dos certificaciones de experiencia habilitante con calificación de buena o aceptable o satisfacción	10 PUNTOS
Dos certificaciones de experiencia habilitante con calificación de excelente.	15 PUNTOS
<b>PUNTAJE MAXIMO</b>	<b>15 PUNTOS</b>

En los factores de evaluación de experiencia se exige para el otorgamiento de puntaje que las certificaciones incluyan calificaciones cualitativas como “excelente” o “buena”, requisito que resulta improcedente y restrictivo, toda vez que la normatividad de contratación estatal no obliga a las entidades a emitir juicios valorativos en las certificaciones contractuales, limitándose en la práctica a certificar la ejecución y cumplimiento del contrato; adicionalmente, el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye el mecanismo oficial para la verificación del comportamiento contractual de los proponentes, en el cual se registran multas, sanciones e inhabilidades derivadas de incumplimientos, por lo que la ausencia de anotaciones negativas permite inferir razonablemente una ejecución contractual adecuada, haciendo innecesaria la exigencia de calificaciones subjetivas ajenas al proponente; en consecuencia, condicionar el puntaje a este tipo de valoraciones vulnera los principios de igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, por lo que respetuosamente se solicita ajustar el factor de evaluación y permitir el otorgamiento de puntaje a aspectos que sean objetivamente verificables equivalentes.

**Respuesta:** La presente observación no se acepta, por tanto esta certificación data de la calidad del servicio, da un indicador a la entidad de cómo se percibió el servicio.

## 6.NAPOLES

### 6.1 Observación 1

**OBSERVACIÓN 1:**

**1. B. EVALUACIÓN FINANCIERA**

**32.2 Requisitos habilitantes financieros**

INDICADOR	CONDICION	VALOR
Indicador de liquidez	Mayor o igual	3.42
Indicador de endeudamiento	Igual o Menor	0.42

Calle 65 A Carrera 42 Vía Panamericana  
Teléfono (606) 8918841 ext. 77011  
[gerencia@cableaeromanizales.gov.co](mailto:gerencia@cableaeromanizales.gov.co)  
[info@cableaeromanizales.gov.co](mailto:info@cableaeromanizales.gov.co)  
Página 29 de 117

**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES  
LP-ACAM-001-2026**

Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual	7.67
Capital de trabajo	Mayor o igual	200% P.O.

Con respecto a este numeral y requisito me permito solicitar a la entidad modificar estos indicadores ya que con este criterio, se viola la ley 1150 del 2007, en su artículo 5, de la selección objetiva pues la misma tiene una motivación subjetiva ya que se ajusta a una empresa en particular atentando igualmente contra el artículo 88 de la Ley 1474 del 2011, y por ende contra el principio de pluralidad de oferentes y libre concurrencia que

debe imperar en los procesos que adelantan las administraciones públicas, por lo anterior le solicitamos de manera respetuosa que en cumplimiento de las normas que rigen los procesos de selección antes citadas se ajuste los indicadores de endeudamiento menor o igual a 0,50 y razón cobertura de interés mayor o igual a 6,05, el cual según la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, es el índice promedio que manejan todas las empresas de seguridad privada que prestan dichos servicios.

En consecuencia, insistimos en que se fije dicho indicador en el valor antes mencionados.

Para sustentar lo anterior, nos permitimos traer el siguiente referente constitucional, con referencia al respeto al derecho a la libre concurrencia.

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato".

En igual sentido, se ha expresado el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION TERCERA – RUTH ESTELLA CORREA PALACIO EN SENTENCIA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2007:

"...El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones..."

"VIGILADORA Supervigilancia R. No. 2018400064537 de 22/08/2018"

De igual forma en circular conjunta la Procuraduría General, La Contraloría General y la Auditoría General del 2011, expresaron:

"La Libre competencia, conlleva, entonces, a la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de competencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Reiteramos nuestro requerimiento de solicitar los indicadores de endeudamiento menor o igual a 0,50 y razón cobertura de interés mayor o igual a 6,05.

**Respuesta:** Respecto de esta observación ya se dio respuesta anteriormente en el presente documento, por lo tanto, se debe verificar.

## 6.2 Observación 2

### FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA ADICIONAL DEL COORDINADOR O JEFE DE OPERACIONES: 10 PUNTOS

CRITERIO	PUNTOS
Acreditación de formación como Poligrafista	5

De manera respetuosa solicitamos a la entidad considerar la modificación del perfil exigido, toda vez que, en su forma actual, constituye una barrera que restringe la pluralidad de oferentes. Este requisito, por sus características, no corresponde a las condiciones habituales del sector y dificulta significativamente la participación de las empresas del mercado.

**Respuesta:** En atención a esta observación es de aclarar que los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones han sido diseñados bajo un esquema de ponderación, lo que implica que no constituyen un requisito habilitante, sino un mecanismo de valoración diferencial entre los oferentes. En este sentido, la participación en el proceso no está limitada por el cumplimiento de los parámetros definidos en los factores de ponderación.

La entidad tiene la responsabilidad de garantizar que el personal vinculado a la presentación del servicio de vigilancia cuente con la formación y competencias necesarias para desempeñar sus funciones de manera eficiente y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, en el caso específico se valora una de las tres opciones en la asignación de puntaje de formación adicional, en consideración a que la entidad maneja el recaudo de dinero de los pasajeros que se movilizan a diario por el Cable Aéreo de ciudad de Manizales.

En consecuencia, para la entidad en particular es trascendental que el jefe o coordinador, cuente con esta formación no, para que desempeñe en este oficio, si no en lo implícito a

sus funciones cuente con esta habilidad adicional que le permita como un plus a aportar para la asociación en el desarrollo de las funciones propias de su cargo o rol, el cual puede contribuir a fortalecer la seguridad y vigilancia ayudando así a la transparencia y a la correcta administración del servicio y por ende mejorar la prestación del servicio en ejecución del contrato por ello no se establece como requisitos habilitante si no de ponderación y se mantiene.

### 6.3 Observación

#### 40.3 Factor de Calidad: 20 puntos COMPENSACIÓN HUELLAS DE CARBONO: 5 PUNTOS

##### COMPENSACIÓN HUELLAS DE CARBONO: 5 PUNTOS

CRITERIO	PUNTOS
El proponente que certifique que su empresa adelanta la medición de su huella de carbono y que compensa las emisiones de Gases de efecto invernadero, conforme a dicha medición. Por lo tanto, para obtener el puntaje se deberá acreditar mediante certificado que se adelantó la medición de su huella de carbono y que se ha realizado la compensación de la misma certificada también por un organismo autorizado que sea verificable.	5 Puntos
<b>PUNTAJE MAXIMO</b>	5 Puntos

Respetuosamente solicitamos a la Entidad suprimir el criterio de evaluación denominado "Compensación de Huella de Carbono", en consideración a que los procesos de medición y compensación de huella de carbono se aplican de forma más directa a sectores con un impacto ambiental relevante y medible, tales como el industrial, energético, transporte, construcción y agroindustrial, entre otros. En el presente proceso, este criterio no evidencia una relación clara, directa ni verificable con la ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, su exigencia como factor de evaluación podría constituir una condición desproporcionada que limita la participación de posibles proponentes, afectando el principio de pluralidad de oferentes y la garantía de una selección objetiva.

Por lo anterior, se propone reemplazar dicho criterio por un requisito o factor ambiental alternativo que sea proporcional, pertinente al objeto del contrato y que promueva la participación amplia de oferentes en igualdad de condiciones.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a una pronta y favorable respuesta.

**Respuesta:** En respuesta a la solicitud de eliminar el factor de ponderación de certificación de huella de carbono, consideramos que dicha observación no es procedente valorando que la inclusión de la certificación de huella de carbono responde a los lineamientos del impacto ambiental. En Colombia, el Decreto 446 de 2020 y otras normativas impulsan la adopción de prácticas sostenibles en todos los sectores, incluyendo la vigilancia y seguridad privada.

Si bien la vigilancia y seguridad privada no es tradicionalmente una actividad con alta exigencia ambiental, las operaciones de estas empresas incluyen vehículos, consumo energético, insumos tecnológicos y otros factores que generan impacto ambiental.

Contar con una certificación de huella de carbono demuestra el compromiso del proponente con la sostenibilidad, lo cual es un criterio de valor y es totalmente coherente con las políticas ambientales de la Asociación, por tanto, el Cable Aéreo de Manizales es un medio de transporte amigable con el medio ambiente, ya que opera con energía verde, es decir energía producida a partir de fuentes renovables.

En atención lo expuesto la misión, visión y objetivo estratégico del Cable Aéreo Manizales está encaminada a proteger el medio ambiente, siendo amigable con este y promoviendo estas prácticas, es por ello que una de las maneras de promover estas prácticas e incentivar a las empresas que lo hacen, es estableciendo este factor, que claramente no es habilitante si no un valor agregado.

Aunado a lo anteriormente expuesto La Guía de Compras Públicas Sostenibles, proferida por Colombia Compra Eficiente, señala que si la entidad se encuentra realizando una transición hacia las Compras Públicas sostenibles es recomendable que incluya los criterios de sostenibilidad como factores de calificación adicional y no como especificaciones técnicas (de obligatorio cumplimiento). Esto permitirá que los proveedores puedan adaptarse a los cambios y que la entidad estatal cuente con evaluaciones de desempeño, sobre criterios incluidos previamente, además de una mayor oferta de bienes y servicios con impacto ambiental sostenible<sup>3</sup>.

Por lo anterior la Asociación incluyó este factor dentro de la ponderación y asigno un puntaje considerablemente mínimo frente al 100% de la puntuación.

Además, se debe considerar que este requerimiento está vinculado a un factor de puntaje dentro del proceso de evaluación, cuyo objetivo es estimular a los proponentes a adoptar prácticas ambientales responsables. Al incluir este criterio, la entidad busca promover el compromiso de los participantes con la reducción de la huella de carbono, lo que contribuye a un enfoque más integral y sostenible en la ejecución de los contratos.

Por lo tanto, se mantiene la exigencia de la medición y compensación de la huella de carbono dentro del pliego de condiciones, como un factor de evaluación que impulsa la adopción de mejores prácticas ambientales por parte de todos los proponentes.

## 7.COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA

MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA en mi calidad de Representante Legal Suplente de COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA – ANDISEG BIC LTDA con NIT 860.032.347-8, me permito presentar las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, así:

### 1- OBSERVACION

En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales que estarán a cargo de cada uno de sus miembros. Sin que esta sea menor al 30%.

Con respecto a este requisito, solicitamos respetuosamente que, en el evento de que la oferta sea presentada bajo la figura de unión temporal, no se condicione ni limite su conformación a un máximo de dos (2) integrantes ni a porcentajes específicos de participación, en armonía con los principios generales que orientan la contratación, tales como la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

### 7.1 Observación 1

<sup>3</sup> 17. Implementando Compras Públicas Sostenibles en América Latina y el Caribe. IISD, 2015. Disponible en <https://www.iisd.org/sites/default/files/publications/iisd-handbook-ingp-es.pdf>

**Respuesta:** En atención a la observación presentada se elimina este requisito en el pliego de condiciones definitivo, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.

**7.2. Observación 2**

**Requisitos de Capacidad Técnica**



**32.3.1 Experiencia:**

Nota 1: Aplicable solo para la experiencia general cada contrato deberá estar inscrito en el RUP con mínimo seis (6) códigos de los requeridos anteriormente.

Solicitamos a la entidad, para la acreditación de la experiencia se permita cumplir el requisito con **al menos tres (3)** de los siete (7) códigos inicialmente establecidos.

Esta medida permitiría que el requisito de experiencia se ajuste de manera razonable a la realidad del mercado, sin restringir innecesariamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia suficiente y pertinente para la correcta ejecución del contrato.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada se acepta parcialmente y se permitirá acreditar cinco (5) códigos de los exigidos.

**7.3 Observación 3**

**32.3.2 Requisitos del equipo mínimo de trabajo:**

Coordinador o jefe de Operaciones:	1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser Profesional en carreras administrativas o de humanidades y/o oficial superior retirado de las Fuerzas Militares o de Policía</li> <li>• Contar con la resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde lo acredite como consultor en seguridad.</li> <li>• Experiencia mínima de cinco años en el desempeño de funciones similares a las del cargo a desempeñar.</li> <li>• Demostrar vínculo contractual laboral o por prestación de servicios con el proponente o alguno de sus integrantes.</li> <li>• Si es hombre deberá adjuntar el certificado de tener definida su situación militar. Certificado vigente de carencia antecedentes, disciplinarios, fiscales</li> </ul>
------------------------------------	---	---

Respetuosamente solicitamos a la entidad flexibilizar el requisito del título profesional exigido para el cargo de Coordinador o Jefe de Operaciones, de manera que se permita una mayor participación de oferentes, sin que ello implique desmejorar la idoneidad técnica necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta la realidad del sector y la experiencia práctica requerida para el desempeño del cargo, por lo cual solicitamos considerar que se permita acreditar títulos profesionales en otras áreas del conocimiento, tales como ingenierías, que resultan igualmente afines y pertinentes para el cumplimiento de las funciones asignadas.

**Respuesta:** La observación no se acepta por tanto la profesión requerida no es afín a las actividades a desempeñar.

#### 7.4 Observación 4

Adicionalmente con respecto al numeral **40.2 – FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA ADICIONAL DEL COORDINADOR O JEFE DE OPERACIONES: 10 PUNTOS.**

CRITERIO	PUNTOS
Acreditación de formación como Poligrafista	5
Acreditar formación certificada en Gestión de Riesgos.	2
Acreditar formación académica en el grado de especialización en áreas de seguridad y/o humanidades debidamente expedido por institución educativa aprobada por el Ministerio de Educación.	3
<b>PUNTAJE MAXIMO</b>	<b>10</b>

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar la condición de formación como poligrafista, toda vez que dicho requisito resulta restrictivo, limita injustificadamente la participación de oferentes y no guarda relación directa con las funciones propias del cargo, ni con las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato, en su lugar, solicitamos se permita acreditar formación alternativa, tales como diplomados en el área de seguridad o certificación como evaluador de competencias laborales, las cuales resultan pertinentes y suficientes para garantizar la idoneidad técnica requerida.

**Respuesta:** En atención a esta observación es de aclarar que los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones han sido diseñados bajo un esquema de ponderación, lo que implica que no constituyen un requisito habilitante, sino un mecanismo de valoración diferencial entre los oferentes. En este sentido, la participación en el proceso no está limitada por el cumplimiento de los parámetros definidos en los factores de ponderación.

La entidad tiene la responsabilidad de garantizar que el personal vinculado a la presentación del servicio de vigilancia cuente con la formación y competencias necesarias para desempeñar sus funciones de manera eficiente y en estricto cumplimiento de la normativa vigente, en el caso específico se valora una de las tres opciones en la asignación de puntaje de formación adicional, en consideración a que la entidad maneja el

recaudo de dinero de los pasajeros que se movilizan a diario por el Cable Aéreo de ciudad de Manizales.

En consecuencia, para la entidad en particular es trascendental que el jefe o coordinador, cuente con esta formación no, para que desempeñe en este oficio, si no en lo implícito a sus funciones cuente con esta habilidad adicional que le permita como un plus a aportar para la asociación en el desarrollo de las funciones propias de su cargo o rol, el cual puede contribuir a fortalecer la seguridad y vigilancia ayudando así a la transparencia y a la correcta administración del servicio y por ende mejorar la prestación del servicio en ejecución del contrato por ello no se establece como requisitos habilitante si no de ponderación y se mantiene.

## 7.5 Observación 5

### 4 – OBSERVACION

#### 32.3.3 Licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

El proponente y cada uno de sus miembros del Consorcio y/o Unión Temporal y/o promesa de sociedad futura deben anexar a su propuesta, copia del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada y/o Ministerio de Defensa Nacional la cual debe encontrarse vigente al momento de la fecha de cierre del proceso contractual para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la entidad (con armas y medios electrónicos) así como para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia.

En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir lo indicado en este numeral.

Respetuosamente solicitamos a la entidad armonizar el requisito exigido, teniendo en cuenta que en el numeral correspondiente al domicilio se establece que este debe ser acreditado por **al menos uno** de los integrantes.

En ese sentido, se hace necesario que dicha condición guarde coherencia con el requisito de "**Domicilio principal y/o Sucursal y/o Agencia con domicilio en la ciudad de Manizales**", evitando interpretaciones restrictivas.

**Respuesta:** En atención a la observación presentada se aclara que ya se dio respuesta previamente y se aclaró.

## 7.6 Observación 6

### 5 - OBSERVACION

40.1 Oferta económica: 38.5 puntos.  
La entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para la calificación económica del menor valor.  
 $V_{min} = \text{Mínimo } (V_1; V_2; \dots; V_m)$   
Donde:  
•  $V_i$ : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".  
•  $m$ : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.  
•  $V_{min}$ : Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

Respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la inclusión dentro del factor económico de un criterio adicional que permita evitar eventuales empates dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que para la oferta económica solo se contempla el menor valor como criterio de evaluación.

En este sentido, podría incorporarse un aspecto diferenciador, como por ejemplo el valor de la póliza de seguro de vida, con el fin de determinar una media y, de esta manera, contar con un factor de escogencia que no conlleve a empates entre los proponentes.

**Respuesta :** Agradecemos la sugerencia realizada, y en atención a ella se aclara que la oferta económica no es único factor de evaluación, se contemplaron más que beneficiaran la ejecución del contrato y la calidad del proponente y su equipo de trabajo frente a la ejecución del mismo.

## 8.SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL LTDA

### 8.1 Observación 1

Al numeral 32.3.5. Autorización para trabajo suplementario o exceder jornada máxima legal, o régimen de trabajo y de compensaciones.

Desde la entrada en vigor de la Ley 2466 de 2025, el Ministerio de Trabajo ya no exige ni expide resoluciones de autorización para laborar horas extras, por lo tanto, el requisito contemplado en el numeral 32.3.5. del proyecto de pliegos debe eliminarse por carecer de sustento legal vigente.

**Respuesta:** En atención a las observaciones presentadas sobre este numeral, se aclara que fue eliminado.

### 8.2 Observación 2

Al numeral 40.2. FACTOR TECNICO - FORMACIÓN Y/O EXPERIENCIA ADICIONAL DEL COORDINADOR O JEFE DE OPERACIONES: 10 PUNTOS Solicita la Entidad como requisito de formación y/o experiencia adicional para el coordinador o jefe de operaciones la acreditación como poligrafista, otorgando 5 de los 10 puntos que da este factor de puntaje, lo que equivale al 50% del mismo. Sin embargo, al revisar las funciones del coordinador o jefe de operaciones, no se logra apreciar la necesidad de este requisito, pues las funciones obedecen más al carácter de la gestión del riesgo en prevención de hechos que menoscaban la seguridad de las 3 líneas a proteger, siendo finalmente este el objeto del presente proceso. De igual manera quisiera señalar frente a la formación de poligrafista y su aplicación real en casos de investigación como un elemento de prueba invalido ante los estrados judiciales o penales colombianos, lo que hace que se pierda realmente la calidad del puntaje frente a una necesidad real no explorada frente a la condición del coordinador o jefe de operaciones, para tal fin es necesario señalar que los servicios de las empresas de vigilancia y seguridad privada tienen su esencia y fundamentación en las actividades preventivas y disuasivas anteriores a la comisión de un posible delito y que la parte reactiva y de carácter investigativo penal corresponderá a las autoridades civiles o militares que pudieren tener injerencia y conocimiento del hecho.

**Respuesta :** Sobre esta observación ya se dio respuesta previamente.

### 8.3 Observación 3:

**Al numeral 40.2. FACTOR TECNICO - MAYOR COBERTURA EN LA PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECRETO LEY 356 DE 1994, ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN NO.2852 DE 2006 Y EL ARTÍCULO DEL DECRETO 2187 DE 2001: 5 PUNTOS**

Solicitamos a la Entidad que se exija a los diferentes proponentes u oferentes que la póliza sea igual o mayor a 1500 SMMLV, toda vez que dentro de este proceso hay una línea nueva, o que implica mayor cantidad de elementos e infraestructura a proteger y la póliza de 1300 SMMLV que se venía exigiendo pudiera ser insuficiente frente a los riesgos asociados.

**Respuesta:** Analizada la solicitud y revisado agradecemos la observación presentada no obstante el criterio como se encuentra definido garantiza la pluralidad de oferentes, por lo tanto, no será modificado.

### 8.4 Observación 4

**Al numeral 40.2. FACTOR TECNICO - FORMACION Y/O ASPECTOS ADICIONALES DE LOS VIGILANTES 5 puntos**

#### Observación No. 4:

**Al numeral 40.2. FACTOR TECNICO - FORMACION Y/O ASPECTOS ADICIONALES DE LOS VIGILANTES 5 puntos**

La Entidad manifiesta en el numeral que se debe acreditar para los cinco vigilantes solicitados en el factor habilitante ser técnicos Laborales en Seguridad Integral debidamente acreditados por una institución educativa.

Solicitamos a la Entidad se modifique este requisito por otro que vaya en comunión real frente al perfil y las funciones que desempeñara este personal en el objeto del contrato, pues el requisito está orientado sobre la administración de la operación y no sobre el papel de ejecución de la operatividad de este que es la función principal del personal de vigilantes y/o guardas de seguridad.

Frente a este aspecto es necesario señalar que el Decreto 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada

- Define las condiciones para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- Establece que los vigilantes deben estar acreditados y certificados por una escuela de capacitación autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP).
- La formación exigida es la capacitación específica en vigilancia y seguridad privada, no necesariamente un técnico laboral en seguridad integral.

Así mismo La Resolución 4973 de 2011 y posteriores lineamientos de la Superintendencia señalan que el vigilante debe contar con curso básico de vigilancia y, según el servicio, cursos complementarios (escorta, supervisor, medios tecnológicos, etc.).

El título de técnico laboral en seguridad integral no reemplaza la acreditación oficial exigida por la SVSP.

#### Jurisprudencia y doctrina

- La jurisprudencia colombiana ha reiterado que la función del vigilante es preventiva y disuasiva, no investigativa ni de defensa militar.
- Los jueces han señalado que la validez de la acreditación proviene de la SVSP, y que otros títulos académicos pueden complementar el perfil, pero no constituyen un requisito habilitante real en sus funciones acreditadas y aprobadas.

#### Aplicación práctica

- Para un vigilante o guarda de seguridad, el requisito indispensable es el curso básico de vigilancia autorizado por la SVSP.
- El técnico laboral en seguridad integral aplica como formación complementaria, útil para ascensos, supervisión o fortalecimiento del perfil, pero no es exigible como requisito para ejercer la labor de vigilancia.

**Respuesta:** La Entidad no acoge la observación presentada, por las razones que se exponen a continuación:

El requisito establecido en el numeral 40.2 – *Factor Técnico – Formación y/o aspectos adicionales de los vigilantes* no desconoce ni sustituye los requisitos habilitantes exigidos por la normatividad especial que regula la vigilancia y seguridad privada en Colombia, en particular el Decreto 356 de 1994 y la Resolución 4973 de 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – SVSP.

En efecto, la Entidad **reconoce que la acreditación del curso básico de vigilancia autorizado por la SVSP constituye el requisito mínimo habilitante para el ejercicio de las funciones de vigilancia**, el cual debe cumplirse en todo caso por el personal que preste el servicio. Sin embargo, el requisito objeto de observación **no tiene naturaleza habilitante**, sino que corresponde a un **criterio adicional de evaluación técnica**, orientado a fortalecer la idoneidad del personal asignado al contrato, en atención a las particularidades operativas, de riesgo y complejidad del servicio a prestar.

La exigencia de formación técnica en aspectos laborales de seguridad integral **no pretende redefinir ni sustituir el perfil legal del vigilante**, ni trasladar funciones propias de administración u operación del contrato, sino **promover mayores estándares de calidad, prevención del riesgo y desempeño del servicio**, lo cual resulta coherente con los principios de eficiencia, calidad y planeación consagrados en la contratación estatal.

Así mismo, la jurisprudencia y doctrina administrativa han reiterado que las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía contractual, **pueden establecer requisitos adicionales razonables y proporcionales**, siempre que no vulneren la libre concurrencia ni sustituyan los requisitos mínimos definidos por la ley, situación que no se configura en el presente caso.

En consecuencia, el requisito cuestionado **se mantiene**, en la medida en que:

- No reemplaza ni desconoce la acreditación exigida por la SVSP.
- Opera exclusivamente como un **factor de evaluación técnica**, no como condición habilitante.
- Guarda relación directa con el objeto contractual y con la necesidad de garantizar un servicio de vigilancia calificado y acorde con los riesgos asociados.

Por lo anterior, **no se accede a la solicitud de modificación del numeral 40.2.**

#### 8.5 Observación No.05 :

**Observación No. 5:**

**Al numeral 40.2. FACTOR TECNICO - COMPENSACIÓN HUELLAS DE CARBONO:  
5 PUNTOS**

Frente a este requisito queremos señalar a la Entidad lo siguiente:

**1. Marco normativo aplicable**

- **Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública):** establece que los requisitos y criterios de evaluación deben estar directamente relacionados con el objeto del contrato y ser proporcionales.
- **Ley 1150 de 2007:** refuerza el principio de selección objetiva, prohibiendo condiciones que restrinjan la libre concurrencia sin relación con el objeto contractual.
- **Decreto 1082 de 2015:** reglamenta la contratación pública y señala que los factores de evaluación deben guardar relación con la calidad del servicio a contratar.
- **Ley 1931 de 2018 (Cambio Climático) y Ley 2169 de 2021 (Acción Climática):** promueven la gestión de emisiones de gases de efecto invernadero y la transición hacia tecnologías limpias, pero no obligan a que todos los contratos de servicios incluyan medición y compensación de huella de carbono como requisito habilitante.

**2. Pertinencia frente al objeto del contrato**

- El objeto del proceso es **servicios de seguridad y vigilancia** en las líneas del Cable Aéreo de Manizales.
- La **medición y compensación de huella de carbono** es una práctica ambiental positiva, pero **no guarda relación directa con la prestación del servicio de vigilancia**, que se centra en la prevención de riesgos, protección de usuarios e infraestructura.
- Exigir este requisito como factor de puntaje puede considerarse **desproporcionado y restrictivo**, pues no todos los proponentes del sector de seguridad privada cuentan con certificaciones ambientales de este tipo.

**3. Alternativa más pertinente: vehículos híbridos o eléctricos**

- La **supervisión de los servicios de vigilancia** implica desplazamientos constantes de personal y supervisores.
- Sustituir el requisito de huella de carbono por la **implementación de vehículos híbridos o eléctricos** para la supervisión sí guarda relación directa con el objeto contractual:
  - Reduce emisiones de gases contaminantes en la operación.
  - Mejora la eficiencia y sostenibilidad del servicio.
  - Se puede verificar fácilmente mediante la matrícula y características técnicas de los vehículos.
- Este criterio se ajusta al principio de **pertinencia y proporcionalidad**, pues vincula la sostenibilidad ambiental con la prestación efectiva del servicio contratado.

El requisito de medición y compensación de huella de carbono, aunque loable en términos ambientales, no es directamente pertinente al objeto del contrato de vigilancia y seguridad. En cambio, la exigencia o valoración de vehículos híbridos o eléctricos para la supervisión resulta más adecuada, pues conecta la sostenibilidad con la operación misma del servicio, cumple con los principios de selección objetiva y proporcionalidad, y aporta valor agregado verificable al proceso de licitación.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad el cambio del Certificado de Huella de Carbono por dos vehículos Híbridos o Eléctricos en propiedad del oferente y en caso de proponentes plurales por lo menos uno de ellos que los aporte donde se incluya

el pantallazo del registro en el RENOVA ante la Supervigilancia, y cuyo modelo no sea inferior al 2024.

**Respuesta:** Sobre esta observación la entidad ya dio respuesta, de igual manera se indica que los vehículos fueron requeridos como requisito habilitante.

## 8.6 Observación 6

A los Anexos, Formatos y demás documentos complementarios Solicitamos a la Entidad que los Anexos y/o Formatos que deben presentar los diferentes proponentes, se faciliten en archivos de Word o Excel según se ajuste la necesidad a fin de poder agilizar el diligenciamiento de estos.

**Respuesta:** Los formatos se cargarán en Word, de igual manera se aclara que el proyecto de pliegos se encuentra en pdf editable donde se puede copiar la información.

## 9. SIMA (SEGURIDAD SIMA LTDA )

### 9.1 Observación 1

#### OBSERVACIÓN 1: EXIGENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON AUTORIZACION PARA PRESTACION DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LA CIUDAD DE MANIZALES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

##### 32.3.3 Licencia de funcionamiento expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

El proponente y cada uno de sus miembros del Consorcio y/o Unión Temporal y/o promesa de sociedad futura deben anexar a su propuesta, copia del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o Ministerio de Defensa Nacional la cual debe encontrarse vigente al momento de la fecha de cierre del proceso contractual para las modalidades de vigilancia fija y móvil, y para los medios requeridos por la entidad (con armas y medios electrónicos) así como para operar en los lugares donde se prestará el servicio de vigilancia.

En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir lo indicado en este numeral.

Se entenderá por la entidad que la licencia se encuentra vigente, siempre que el proponente o alguno de los partícipes de la Unión Temporal o Consorcio o promesa de sociedad futura haya presentado en tiempo ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la solicitud de renovación con el lleno de los requisitos exigidos para este fin, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA 1: En el evento que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expida acto administrativo mediante el cual cancele o suspenda la licencia de funcionamiento una vez suscrito el respectivo contrato o se haya iniciado la ejecución del mismo por parte de contratista, éste deberá realizar los trámites pertinentes para efectuar la cesión por mutuo acuerdo total o en su porcentaje de participación en caso de haberse constituido.

NOTA 2: La licencia deberá incluir la autorización de la prestación del servicio de vigilancia privada en la ciudad de Manizales.

#### FUNDAMENTO Y ARGUMENTO PRINCIPAL:

1. La Entidad exige que la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada "incluya autorización" para prestar el servicio en la ciudad de Manizales y, adicionalmente, que en caso de proponentes plurales cada integrante presente dicha licencia con la referida "autorización territorial".

**Respuesta:** Esta respuesta ya fue dada previamente en el documento de respuesta a las observaciones, por favor verificar.

**SOLICITUDES:**

- 1 Eliminar del numeral 32.3.3 (y/o su Nota) la exigencia de que la licencia "incluya autorización" para prestar el servicio en la ciudad de Manizales,** por ser una condición no prevista en el régimen sectorial y contraria al alcance nacional de la licencia de funcionamiento (Decreto Ley 356 de 1994).
- 2 Aplicar a la licencia la misma regla del pliego para proponentes plurales prevista en el requisito de domicilio/sucursal/agencia en Manizales:** en caso de Unión Temporal/Consortio, permitir que el requisito de licencia se entienda cumplido cuando lo acredite al menos uno de los integrantes, preferiblemente el integrante que tenga el 70% de participación (o el líder ejecutor), eliminando la exigencia de que cada integrante presente licencia con supuesta "autorización" territorial para Manizales. Esto garantiza coherencia interna del pliego, respeta la esencia de las figuras asociativas y protege la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993, art. 24 y Ley 1150 de 2007, art. 5)

**Respuesta:** Esta respuesta ya fue dada previamente por favor verificar.

## 9.2 Observación 2.

puntaje por "Formación como evaluador de competencias laborales" (3 puntos) y exige que sea expedida por "institución acreditada por el Ministerio de Educación", y puntaje por "Técnico y/o tecnólogo en seguridad integral y/o profesional en áreas administrativas" (5 puntos).

Adicionalmente, para el mismo perfil se exige "Acreditar certificación en prevención de riesgos basado en las normas y estándares aceptados en el gremio". La redacción actual requiere ajustes por objetividad, proporcionalidad y transparencia, por las siguientes razones:

Restricción innecesaria en "evaluador de competencias laborales"

Limitar el reconocimiento del puntaje únicamente a certificaciones expedidas por una "institución acreditada por el Ministerio de Educación" excluye certificaciones plenamente idóneas y verificables emitidas por el SENA o por organismos de certificación de personas acreditados/competentes en el marco nacional (p. ej., acreditación ONAC), sin que exista una justificación técnica que demuestre que solo una fuente específica garantiza idoneidad. Esta limitación actúa como barrera formal y puede restringir la pluralidad de oferentes, contrariando la exigencia de reglas objetivas.

Restricción injustificada del área de formación profesional ("solo áreas administrativas")

Para un cargo de Supervisor en un contrato de vigilancia, limitar el perfil profesional únicamente a "áreas administrativas" reduce injustificadamente la participación de profesionales de áreas igualmente afines y pertinentes al objeto (p. ej., seguridad y salud en el trabajo, gestión del riesgo, ingeniería, derecho, ciencias sociales, entre otras), sin demostrar una relación estricta, necesaria y proporcional con la correcta ejecución del servicio.

Ambigüedad en la "certificación en prevención de riesgos"

La expresión "basado en las normas y estándares aceptados en el gremio" es indeterminada, porque el pliego no precisa cuáles normas/estándares acepta, el tipo de certificación válida (curso, certificación de persona, auditor, etc.), vigencia, intensidad mínima, entidad emisora y forma de verificación. Esta ambigüedad genera discrecionalidad y riesgo de rechazos por interpretaciones no uniformes, afectando la transparencia y la selección objetiva. En consecuencia, se solicita ajustar y aclarar estos criterios para que el perfil del Supervisor sea objetivo.

SOLICITUDES:

- 1 Equivalencias para "Evaluador de Competencias Laborales" (3 puntos):**  
Se solicita que el pliego acepte como válidos, para el puntaje, certificados de evaluador de competencias laborales expedidos por: SENA, y/o organismos de certificación de personas acreditados por un organismo nacional de acreditación o ente certificador autorizado, además de los expedidos por instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación, siempre que el soporte sea verificable (entidad emisora, fecha, alcance y mecanismo de verificación).
- 2 Ampliación del criterio de formación del Supervisor (5 puntos):**  
Se solicita modificar "Técnico y/o tecnólogo en seguridad integral y/o profesional en áreas administrativas" por una redacción amplia y objetiva, así: **"Técnico, tecnólogo o profesional en áreas afines al objeto contractual** (seguridad integral, gestión del riesgo, seguridad y salud en el trabajo, ingeniería, derecho, administración u otras áreas relacionadas)", evitando limitarlo exclusivamente a "áreas administrativas".
- 3 Aclaración y definición objetiva de la "certificación en prevención de riesgos":**  
Se solicita que la Entidad aclare específicamente a qué se refiere con "certificación en prevención de riesgos basado en normas y estándares aceptados en el gremio" y defina, como mínimo: estándares/normas aceptadas (listado expreso o criterios equivalentes), tipo de certificación válida (curso, diplomado, certificación de persona, auditor, etc.), intensidad mínima, vigencia y contenido mínimo, entidades emisoras aceptables (instituciones autorizadas, SENA, y/o certificadores acreditados - p. ej., ONAC), forma de verificación (código/registro, enlace, contacto o mecanismo objetivo).
- 4 En caso de mantener la exigencia como requisito del perfil:** se solicita que, mientras se adoptan definiciones objetivas, se permita acreditar equivalencias verificables en gestión/prevenición de riesgos y/o SST, o que se trate como condición subsanable previa al inicio, evitando rechazos por falta de claridad documental.

3. CONSIDERACIONES FINALES:

"INNOVAMOS PARA PROTEGER MEJOR"

VIGILADO POR

Respuesta:

La Entidad **se acoge las observaciones presentadas parcialmente**, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, el otorgamiento de puntaje por **"Formación como evaluador de competencias laborales"**, siempre que esta sea expedida por una institución acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, así como por **formación técnica, tecnológica o profesional en áreas administrativas**, responde a un **criterio de evaluación técnica adicional**, y no a un requisito habilitante, lo cual resulta plenamente válido dentro del marco de la contratación estatal. De igual manera se aclara que el Sena, es una entidad acreditada por el Ministerio de Educación, así mismo se acepto una entidad acreditada por el ONAC.

Dicho criterio **guarda relación directa con el objeto contractual**, en la medida en que el personal a evaluar debe contar con capacidades adicionales de análisis, control, prevención del riesgo, verificación de procedimientos y correcta aplicación de protocolos, aspectos que exceden la formación mínima exigida para el ejercicio de funciones operativas y que resultan determinantes para la adecuada ejecución del contrato.

Frente a la supuesta vulneración de los principios de objetividad, proporcionalidad y transparencia, la Entidad precisa que:

- Los criterios establecidos son **claros, verificables y objetivos**, al estar sustentados en títulos y certificaciones formalmente expedidos.
- El puntaje asignado es **razonable y proporcional**, sin excluir la participación de oferentes que cumplan los requisitos mínimos.
- No se configura restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que se trata de un **factor de evaluación**, no de una condición excluyente.

Respecto a la limitación del reconocimiento del puntaje a certificaciones expedidas por instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, el SENA u organismos de certificación de personas acreditados, la Entidad considera que dicha delimitación **no constituye una barrera de acceso**, sino una **medida de aseguramiento de calidad, idoneidad y verificabilidad**, alineada con el principio de selección objetiva. Admitir certificaciones sin respaldo institucional reconocido podría comprometer la validez y trazabilidad del criterio de evaluación.

En cuanto a la restricción del área de formación profesional para cargos de supervisión, la Entidad aclara que esta definición **obedece a un análisis previo del riesgo, la complejidad operativa y la naturaleza del servicio**, estableciendo únicamente aquellas áreas del conocimiento que guardan una **relación directa, necesaria y proporcional** con las funciones a desarrollar en el contrato, sin que ello implique una exclusión arbitraria o injustificada.

Se suscriba a los 05 días del mes de febrero de 2025.

Por los integrantes del Comité Evaluador.

ORIGINAL FIRMADO  
MONICA JULIETH ARIAS GARCÍA  
Abogada Contratista

ORIGINAL FIRMADO  
PAULA ANDREA FRANCO MEJIA  
Directora Administrativa y financiera

ORIGINAL FIRMADO  
DIEGO ADOLFO TORO  
Supervisor de Operaciones y Mantenimiento